

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ORCERA (JAÉN)

2590 *Aprobación definitiva Ordenanza y Reglamento de funcionamiento del Pabellón Deportivo "Óscar Quesada Martínez".*

Anuncio

No habiéndose formulado reclamación alguna, en el plazo legalmente establecido, contra el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza y Reglamento de Funcionamiento del Pabellón deportivo Municipal "Óscar Quesada Martínez", adoptado por el Pleno de esta Corporación, en sesión extra ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2017, aprobación publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 67, de fecha 07 de abril de 2017, se eleva a definitivo el mismo conforme previene el art. 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en las formas y plazos establecidos por las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación, y conforme al apartado 2 del artículo 70 de dicha ley, se inserta el acuerdo elevado a definitivo, en el que se recoge el texto íntegro y literal del mismo:

ORDENANZA REGULADORA Y REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL PABELLON DEPORTIVO
MUNICIPAL "ÓSCAR QUESADA MARTÍNEZ"

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.

Objeto.

El presente reglamento tiene como objeto establecer las normas de funcionamiento del pabellón deportivo "Óscar Quesada Martínez" del municipio de Orcera, pretendiendo una mejor distribución o racionalización del uso de los espacios y tiempo de las mismas.

Artículo 2.

Finalidad del servicio.

El objetivo de la instalación deportiva municipal y de los servicios que allí se ofertan es fomentar el deporte y la actividad física, favoreciendo el desarrollo integral de los ciudadanos y promoviendo el asociacionismo, así como fomentar la mayor participación de la juventud.

Artículo 3.

Titularidad del servicio.

La titularidad de la instalación es del Ayuntamiento de Orcera, quien podrá gestionarlo directa o indirectamente a través de los procedimientos contenidos en la legislación de contratos de las administraciones públicas. Esta gestión podrá abarcar la totalidad de los servicios que en ellas se presten o una parte de los mismos.

Artículo 4.

Usuarios del servicio.

Se considerarán usuarios de los servicios de la instalación deportiva municipal las personas físicas y clubes deportivos o entidades que la utilicen para practicar deporte o actividad física.

CAPÍTULO II

COMPETENCIAS DE AUTORIDADES Y TRABAJADORES

Artículo 5.

Corresponde al Sr. Alcalde o Concejale en quien delegue:

Dirigir, conservar el pabellón cubierto y la organización de los servicios.

Coordinar la utilización de las instalaciones, así como programar (junto al técnico deportivo) las actividades deportivas en la localidad, concediendo las autorizaciones para la utilización del pabellón cubierto; tanto para los vecinos como a entidades deportivas o escolares.

Fijar el horario de utilización, apertura y cierre, así como el cierre por vacaciones o reparaciones; haciéndolo público mediante bandos y a la vez mediante notificaciones individualizadas a los usuarios habituales, asociaciones y centros escolares.

Disponer gastos en el pabellón cubierto dentro de los límites de su competencia.

Fijar los precios públicos para la utilización del pabellón.

Encauzar y fomentar el deporte escolar y de los aficionados.

Artículo 6.

El personal encargado del pabellón cubierto tendrá las siguientes funciones:

La apertura y cierre del pabellón cubierto permaneciendo en él en cumplimiento de sus funciones.

Cuidar de que las actividades en el interior del pabellón se realicen con normalidad y coordinadamente.

Velar por el buen orden, limpieza y adecuado uso de las instalaciones.

Procurar por la conservación del edificio y sus instalaciones, proponiendo las medidas más adecuadas para el mejor funcionamiento.

Atender las quejas, sugerencias y reclamaciones que se formulen; transmitiéndolas en su caso, a la Alcaldía o Concejal de área.

Notificar a las entidades deportivas, escolares y usuarios habituales las comunicaciones del Ayuntamiento que directamente les afecte.

Mantener continuamente informado a la Alcaldía o Concejal de área de todo aquello de relevancia que ocurra en el pabellón cubierto.

Cuantas otras funciones resulten de este Reglamento o le fueran encomendadas por la Alcaldía o Concejal de área.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS Y USUARIOS DEL PABELLÓN CUBIERTO

Artículo 7. Derechos y obligaciones de los ciudadanos:

Es de acceso libre para los ciudadanos sin otra limitación que las propias de la naturaleza de la instalación

No se autoriza la entrada de animales al recinto del pabellón.

No se permite fumar ni comer en todo el recinto del pabellón.

No se accederá a las gradas ni al terreno de juego con objetos de vidrio, botes de bebidas o similares.

No se autoriza el acceso a la pista de cualquier persona no participante en la actividad deportiva, aunque sea amigo o familiar del deportista o escolar.

Los ciudadanos se comprometen a respetar los bienes muebles e inmuebles que lo integran así como a los demás ciudadanos y personal del pabellón.

Artículo 8. Derechos y obligaciones de los usuarios del Pabellón:

Los usuarios tienen derecho a utilizar el pabellón conforme a la naturaleza del mismo, las actividades autorizadas y este reglamento que regula su uso.

Cualquier usuario tiene derecho a formular las reclamaciones y sugerencias que estime oportunas ante el encargado del Pabellón, o por escrito ante la Alcaldía o Concejal de área.

Al pago de las correspondientes tarifas de uso establecidas y antes de su utilización.

Las entidades y particulares que utilicen las instalaciones para la práctica deportiva y, excepcionalmente, para otras actividades se clasifican en:

Habituales, en cuanto usuarios que utilicen las instalaciones de forma periódica.

Ocasionales, sean particulares o escolares.

Los escolares no podrán utilizar las instalaciones individualmente, sino en grupos con monitores escolares o profesores; y con autorización previa.

Queda prohibido acceder a la pista con calzado y ropa no deportiva, suelas con tacos de fútbol o similares y suelas de color negro.

Queda prohibido entrar en la pista con calzado de calle o indumentaria no deportiva.

Los usuarios del pabellón se comprometen a respetar los bienes muebles e inmuebles que lo integren, así como a los demás usuarios y el personal que trabaje en el pabellón.

A respetar el horario de apertura y cierre de las instalaciones, atendiendo las indicaciones de los empleados del pabellón.

Todo deportista, usuario o espectador que manifieste un comportamiento contrario a la normativa de este reglamento, o que no respeten a las personas o cosas que se encuentren en ese momento dentro del recinto deportivo, serán obligados a abandonar la instalación. Si persiste su actitud se tomarán las medidas dispuestas en el régimen sancionador de este Reglamento.

Artículo 9.

Transcurrido el tiempo de alquiler o utilización de la pista en su horario, deberán abandonarla puntualmente para el uso de los siguientes usuarios.

CAPÍTULO IV

MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y RESPONSABILIDAD POR USO DEL PABELLÓN CUBIERTO

Artículo 10.

Con carácter general el Ayuntamiento de Orcera no será responsable de las lesiones producidas por un mal uso o incumplimiento de las normativas expuestas en este Reglamento.

Artículo 11.

El Ayuntamiento no se hará responsable ante el usuario en caso de accidente o desperfectos derivados del incumplimiento de la presente normativa, así como por un comportamiento negligente de otro u otros usuarios, ante un mal uso de las instalaciones, equipamientos o servicios.

Artículo 12.

La responsabilidad por actos cometidos por menores, corresponderá a éstos de conformidad con las disposiciones que regulan este tipo de responsabilidad en el Código Civil y Penal.

Artículo 13.

Los organizadores de cada actividad o competición serán los responsables de las acciones u omisiones de los participantes que causen daños a las instalaciones durante el ejercicio de las actividades y se harán cargo de los gastos que originen los desperfectos ocasionados.

Artículo 14.

El Ayuntamiento o personal encargado del pabellón no se hace responsable, en ningún caso, de los objetos depositados en el interior o zonas comunes: vestuarios, gradas, etc.

Artículo 15.

Cualquier anomalía o desperfecto que se observe o se produzca como consecuencia de la práctica normal de las actividades, se comunicarán al encargado del pabellón.

Artículo 16.

El encargado del pabellón, como representante del ayuntamiento, previa comunicación y autorización de la Alcaldía o Concejal del área, podrá cerrar o mantener cerrada la instalación por razones de seguridad tanto climatológicas o por circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas y/o desperfectos a las instalaciones.

CAPÍTULO V

RESERVA Y USO DE LA PISTA

Artículo 17.

La solicitud o reserva de pista del pabellón cubierto podrá realizarse con un máximo de siete días y hasta dos días antes de la solicitud, en el mismo pabellón en horario de éste; previo pago de la tasa correspondiente y con el ticket de pago a presentar el día que se haya reservado.

Artículo 18.

Las actividades organizadas por el Área de Deportes del Ayuntamiento de Orcera, así como por cualquier asociación deportiva de Orcera, tendrá prioridad ante la reserva de particulares.

Artículo 19.

Anualmente y antes del inicio de cada temporada deportiva, el Ayuntamiento de Orcera, su Área de Deportes, hará público un calendario de apertura y cierre así como de programas de uso deportivo del pabellón cubierto, respetando los días festivos y fiestas locales.

Artículo 20.

En el tablón de actividades de dentro del pabellón habrá un listado de horas y días libres para reservar, así como de las Asociaciones Deportivas y Escolares en días y horarios de uso de éstos.

Artículo 21.

Cada grupo de usuarios podrá solicitar un máximo de dos reservas por semana. Estas reservas no podrán coincidir en el mismo día. Si una vez terminado el plazo mínimo de reserva (dos días antes de la reserva) si quedan horas libres, éste grupo podrán hacer uso de ella o ellas, independientemente de las ya reservadas.

Se entiende por grupo cuando el 50% o más de los participantes sean las mismas personas que reservan.

Artículo 22.

El grupo de solicitantes que reserve y abone su correspondiente tasa y posteriormente no haga uso de las instalaciones (se dará un máximo de 30 minutos para que se use) sin causa justificada de fuerza mayor, no se le devolverá el dinero de la reserva.

Un grupo que llegue tarde no se le acumulará el tiempo en la hora siguiente, sino que utilizará solo el tiempo restante de la hora.

Artículo 23.

Las fracciones de reserva serán de una hora por grupos y día.

Artículo 24.

No teniendo actividad la pista del pabellón no tendrá acceso el público ni nadie.

Artículo 25.

En supuestos concretos se permitirá la ocupación de las instalaciones deportivas para fines distintos de los deportivos, siempre previa solicitud dirigida a la Alcaldía o Concejal de Deportes.

Para estos supuestos y como requisito previo a la ocupación, deberá constituirse seguro de responsabilidad civil con un mínimo de 30.000,00 euros de cobertura de daños personales y materiales.

En estas actividades no deportivas, como regla general, estará prohibido el cobro de entradas en el recinto. Sí se podrán cobrar, con carácter excepcional, cuando la actividad a realizar tenga como fin recaudar fondos para una causa concreta.

CAPÍTULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 26.

Se considerarán infracciones administrativas en relación con el contenido del presente reglamento las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en el mismo. Las infracciones se clasifican en **leves, graves y muy graves**.

Artículo 27.

Se consideran *infracciones leves*:

El uso indebido del material y/o de las instalaciones, así como el mobiliario que contiene el recinto del pabellón cubierto.

La falta de respeto y la desconsideración leve hacia los responsables del pabellón, monitores, público y demás usuarios.

El acceso a la actividad de pista sin haber abonado las tasas de uso.

El abuso en el consumo de agua (duchas) y/o energía (luces).

La solicitud de pista y no utilización de la misma por causas imputables al solicitante de la misma.

Artículo 28.

Se consideran *infracciones graves*:

La rotura y/o deterioro del material y/o instalaciones, así como el mobiliario urbano o de decoración.

La falta de respeto grave hacia las personas que cuidan o usan las instalaciones, monitores y demás usuarios.

Provocar altercados con el resto de usuarios.

La reiteración de faltas leves. Se considerará reiteración la comisión de una tercera infracción a lo largo de la temporada.

Artículo 29.

Se consideran *infracciones muy graves*:

Los actos vandálicos realizados sobre el material y/o instalaciones.

Impedir por la fuerza a los demás usuarios o encargados del Pabellón el uso del material o de las instalaciones.

Provocación de altercados de orden público.

Los actos u omisiones susceptibles de reproche penal (hurtos, lesiones, daños patrimoniales, etc.).

La existencia de intencionalidad y reiteración.

Artículo 30.

En cualquier caso los responsables municipales, sin más trámite, podrán invitar a salir de las instalaciones a los implicados en la comisión de una presunta infracción o bien avisar a las fuerzas de orden público, dando conocimiento a la persona o personas involucradas que se va a dar aviso a éstos, y que si no abandonan las instalaciones se hará efectivo dicho aviso.

Artículo 31.

Sin perjuicio de existir cuando proceda la responsabilidad penal o civil, las infracciones tipificadas en el presente reglamento, previa tramitación del correspondiente expediente podrán ser sancionadas de las siguientes formas:

Las infracciones leves serán sancionadas con la pérdida del derecho al uso de las instalaciones por plazo no superior a quince días.

Las infracciones graves serán sancionadas con la pérdida del derecho al uso de las instalaciones por un plazo de quince días a dos meses.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con la pérdida del derecho al uso de las instalaciones por un plazo de dos meses a doce meses.

Las *infracciones graves* y *muy graves* que sean infringidas por personas ajenas al deporte o que sólo asisten al pabellón como público; y que quede acreditado que no han sido ni son usuarios habituales de sus instalaciones, sus sanciones irán dirigidas a restringir su entrada al pabellón en plazos y días según sus infracciones.

De igual modo, las *infracciones graves* y *muy graves* llevan acarreado la obligación de indemnizar los daños causados.

Artículo 32.

Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la gravedad del daño causado, la intencionalidad, la reincidencia, la alarma social provocada en la localidad, siendo de aplicación los principios que informan al procedimiento sancionador.

Artículo 33.

En todos los casos, los daños causados en el material y/o instalaciones deberán resarcirse una vez valorados por el ayuntamiento. El usuario mientras tanto tendrá restringido el acceso al pabellón hasta el abono de la sanción económica.

Artículo 34.

El órgano competente para la imposición de las sanciones que resulten procedentes, una vez tramitado el correspondiente procedimiento sancionador, será la Alcaldía.

Para la imposición de las sanciones que correspondan se estará a lo establecido en el Real Decreto 329/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Potestad Sancionadora y a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presente ordenanza ha sido aprobada por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 31 de marzo de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Orcera, a 31 de Mayo de 2017.- El Alcalde-Presidente, SERGIO RODRIGUEZ TAUSTE.